



AREA DE GESTIÓN 2

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE NÚM. 16  
CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA  
LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS  
DE LAS ZONAS III Y VIII (AREA0 DE GESTIÓN 2), EL DÍA 25 DE MAYO DE  
2005.

---

PRESIDENTE:

D. Vicente Aparici Moya,  
Vicepresidente 2º de la Diputación  
Provincial de Castellón.

D. Bernardo Miravete Bon  
Ayuntamiento de Soneja.

SECRETARIO:

D. Manuel Marín Herrera.

MIEMBROS:

D. Jorge Traver de Juan  
Director Territorial de Territorio y  
Vivienda de Castellón.

INTERVENTORA:

Dª. Mª Isabel Gil de Grado

D. Ramón Vilar Font  
Ayuntamiento de Alfondegulla.

NO ASISTEN:

D. Francisco Salt Mocholí  
Ayuntamiento de Algimia de Alfara

Ilmo. Sr. D. Jorge Lamparero  
Lázaro

D. Teresa Romero Gomez,  
Concejala que asiste en  
representación del  
Ayuntamiento de Almenara.

D. Enrique Esteve Molla.

ASISTEN TAMBIÉN:

D. Vicente Lapuerta Serra  
Ayuntamiento de Chilches.

D. Alberto M. Moliner Blay

Dña. Gloria Calero Albal  
Ayuntamiento de Sagunto.

D. Josep Guaita Agut

D. Rafael Calvo Calpe  
Ayuntamiento de Segorbe.

D. Federico Marqués Blasco

-----

En el Salón de Conferencias del Ayuntamiento de Segorbe, Pza. Agua Limpia, siendo las dieciséis treinta horas del día veinticinco de mayo de dos mil cinco, se reúnen los Sres. miembros del Consorcio arriba

indicados, con objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Gobierno del expresado Consorcio conforme al siguiente

### ORDEN DEL DÍA

1. Resolución recurso de reposición interpuesto por Fomento de construcciones y contratas, S.A. contra el acuerdo de adjudicación del concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 del Plan Zonal de Residuos III y VIII.
2. Dación cuenta actuaciones del Consorcio en relación con el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos de la instalación 3 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) convocado por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

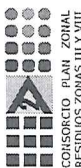
-----  
Comprobada la asistencia de quórum suficiente por el Secretario y considerando todos los asistentes la concurrencia de causa de urgencia que justifica el carácter de esta sesión atendida la materia a tratar dentro del orden del día, abierto el acto por la Presidencia se procede a entrar en el punto primero que a continuación se indica:

1. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL ÁREA DE GESTIÓN 2 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS III Y VIII.

Dada cuenta del recurso de reposición interpuesto por D. Salvador Otero Caballero, en representación de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con registro de entrada en la Delegación del Gobierno en Valencia número A54620000023878, de fecha 22 de abril de 2005, complementado mediante escrito con registro de entrada en la citada Delegación número A54620000024361, de fecha 26 de abril de 2005.

Visto el informe de la Comisión Técnica del Consorcio, emitido en fecha 16 de mayo de 2005, que literalmente dice:

PRIMERA. Tras hacer mención en los antecedentes del citado recurso a la puntuación otorgada por la Comisión Técnica a cada una de las ofertas presentadas y, en concreto, a la resultante del primer criterio de adjudicación (Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento afectado), el recurrente alega que su oferta cumplía con el citado requisito, al haberse aportado en la misma

**AREA DE GESTIÓN 2**

Convenio suscrito entre GIRSA y el Ayuntamiento de Algimia de Alfara en fecha 24 de agosto de 2004, en el que se establecían las medidas de compensación a favor del municipio en caso de que GIRSA resultara adjudicataria, y la Adenda al mismo, suscrita el mismo día, por la que los derechos y obligaciones serían transmitidos a sus socios, Diputación de Valencia y FCCSA, en caso de ser alguno de ellos los participantes en el concurso.

No poniendo en duda la validez de los documentos referidos, ni tampoco sus efectos, cabe reiterar que en su momento no se aportó el documento exigido en el apartado 5.1.f de las Bases Técnicas, por lo que no se otorgó a FCCSA puntuación alguna por este concepto.

Aunque es cierto que el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Algimia de Alfara aportado por los restantes licitadores es de carácter genérico, su aportación era requisito imprescindible para obtener puntuación. El texto del apartado 5.1.f de las Bases Técnicas no ofrece ninguna duda respecto a su aplicación.

Por otra parte, visto lo dispuesto en el artículo 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el citado documento no formaba parte de la documentación del "Sobre A" (documentación general), sino del "Sobre B" (oferta económica y referencias técnicas). En consecuencia, no pudo requerirse su subsanación, ya que el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al que hace mención el recurrente, únicamente posibilita la subsanación de la documentación a que se refiere el artículo 79.2, esto es, aquella que no forma parte de la proposición y se acompaña en sobre aparte.

SEGUNDA. Alega el recurrente que su oferta contenía un canon de valorización de materia orgánica que no solo debía ser puntuado, sino que debía haber obtenido la máxima puntuación entre todas las ofertas presentadas.

Tal y como se hizo constar en el informe que sirvió de base a la adjudicación, no se asignó puntuación al canon de valorización de materia orgánica selectiva ofertado por FCCSA, por no concretarse el plazo y condiciones de aplicación del mismo, ya que la ambigüedad de la redacción ("en el momento en que se alcancen los objetivos de recogida selectiva de materia orgánica fijados en el Plan Zonal") no permitió determinar en ningún

caso a qué objetivos concretos se refería, en qué año se alcanzarían, y cuál sería el canon de aplicación desde ese año hasta la finalización del contrato.

TERCERA. Alega el recurrente que la puntuación otorgada a su oferta por el criterio de capacitación técnica del personal operativo en la Comunidad Valenciana no se ajusta a la realidad. Considera que debería haberse valorado la aportación de 9 titulados superiores, concretados en 1 Ingeniero de Caminos, 5 Ingenieros Industriales y 3 Ingenieros Agrónomos.

Como ya se hizo constar en el informe que sirvió de base a la adjudicación del concurso, únicamente se valoró el personal directamente relacionado con la gestión de los residuos urbanos en la Comunidad Valenciana. Aunque en el listado aportado por FCC se hace referencia a 9 titulados superiores, únicamente se aportó el curriculum vitae de 5 titulados superiores, de los cuales únicamente 2 ingenieros cumplen con tal exigencia.

CUARTA. Considera el recurrente que la oferta de la UTE TETMA-LUBASA no cumplía con lo establecido en el artículo 4.4.1 de las Bases Técnicas, al no presentar cánones diferenciados para valorización de residuos urbanos en masa y eliminación de fracciones no valorizables.

A este respecto, en el informe - propuesta de adjudicación de la Comisión Técnica de fecha 23 de febrero de 2005 se hace constar expresamente que "a diferencia del resto de ofertas presentadas, el canon de valorización de residuos urbanos en masa presentado por la UTE TETMA-LUBASA incluye la eliminación de los rechazos procedentes de valorización en los respectivos vertederos anexos. Se ha procedido a desglosar este canon de acuerdo con el balance de masas y el canon de eliminación de rechazos de valorización, de modo que los dos cánones resultantes de valorización y eliminación sean comparables a los ofertados por el resto de empresas".

De otra parte, conviene recordar las dificultades que encontró la Comisión Técnica para valorar de manera homogénea todos los cánones presentados por los ofertantes lo que justificó la aplicación del siguiente procedimiento de trabajo: "Se ha procedido a armonizar los cánones presentados para evitar el efecto sobre las puntuaciones de la consideración de tonelajes de cálculo dispares por cada una de las ofertas. El valor armonizado de canon se obtiene como resultado del canon de la oferta multiplicado por el tonelaje de cálculo utilizado por el ofertante, y dividido el producto resultante entre el tonelaje armonizado del residuo. Se entiende por tonelaje armonizado la cantidad de residuo a gestionar por año de acuerdo con las previsiones del Plan Zonal".

Considera el recurrente que la Comisión Técnica se ha extralimitado en sus funciones al recalcular los cánones de la oferta de la UTE TETMA-LUBASA, con unos criterios discutibles, y que se trata de un defecto



## AREA DE GESTIÓN 2

sustancial de dicha oferta que no puede ser subsanado unilateralmente por la Administración Contratante.

Entiende esta Comisión Técnica que en ningún caso se ha procedido a un recálculo de cánones de la UTE TETMA-LUBASA, sino a un simple desglose, en base a los cuadros de costes y estimaciones de tonelajes aportados en su propia oferta, de un canon que incluía, además del de valorización de residuos en masa, la parte proporcional del de eliminación en vertedero, canon éste que sí figuraba de manera individualizada e inequívoca.

En resumen, en la oferta de la UTE TETMA-LUBASA se detectó la inclusión parcial de un canon (eliminación) en la determinación de otro (valorización), sin que ello constituyera a juicio de la Comisión Técnica un defecto sustancial que motivara la no puntuación de dicha oferta, como así se hizo por ejemplo, por la manifiesta indefinición del canon de valorización de materia orgánica recogida selectivamente presentado por la empresa recurrente, FCCSA.

Por todo lo anteriormente indicado, esta Comisión Técnica considera que ninguna de las alegaciones presentadas por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC, S.A.) modifica el sentido del informe - propuesta de adjudicación firmado con fecha 23 de febrero de 2005.”

Estimando el carácter multidisciplinar de la Comisión Técnica citada y su composición técnica y jurídica, resulta procedente admitir dicho informe a los efectos procedimentales de tramitación de la impugnación presentada por la mercantil FCCSA.

Vista la providencia de la Presidencia de 25 de mayo de 2005 por la que se aceptan a trámite las alegaciones presentadas por la UTE TETMA-LUBASA, incorporándolas al expediente.

Por lo que en base a todo lo cual, por unanimidad, la Comisión de Gobierno acuerda proponer a la Junta la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio, de fecha 14 de marzo de 2005, sobre la adjudicación del concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.

2. DACIÓN CUENTA ACTUACIONES DEL CONSORCIO EN RELACIÓN CON EL CONCURSO DE PROYECTOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA INSTALACIÓN 3 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1) CONVOCADO POR LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Se da cuenta por el Sr. Presidente de las gestiones realizadas en relación con el concurso convocado por la Entidad Metropolitana (EMTRE) para el tratamiento de residuos en el que pudiera existir coincidencia del emplazamiento de instalaciones en el término municipal de Algimia de Alfara entre las instalaciones previstas en el Plan Zonal de Residuos de la Zona III y VIII que fueron adjudicadas y las que se puedan ofertar en el citado concurso que está tramitando la entidad metropolitana para el tratamiento de residuos (EMTRE ENTIDAD METROPOLITANA TRATAMIENTO DE RESIDUOS).

Se da cuenta que se ha solicitado de la Conselleria de Territorio y Vivienda y a los efectos de poder formular las correspondientes alegaciones en defensa de los intereses del Consorcio, informe sobre los siguientes aspectos:

- Emplazamiento de instalaciones en el término municipal de Algimia de Alfara y su afección al proyecto adjudicado por este Consorcio.
- Tecnología utilizada en dichas instalaciones y su compatibilidad con las previsiones de este Consorcio.
- Capacidad del emplazamiento para permitir las nuevas instalaciones del EMTRE.
- Modificaciones que en su caso se estima deberían de introducirse en el contrato suscrito por este Consorcio.

Se da cuenta de que se le ha dado día a los servicios técnicos para analizar la documentación del proyecto de vertido del EMTRE en Algimia, para el próximo día 26 de Mayo, por lo que se examina la conveniencia de que se delegue en la Comisión de Gobierno la decisión de formular alegaciones, habida cuenta de la probable urgencia con que haya que actuar, lo que se trasladará a la Junta para que adopte la decisión correspondiente.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión siendo las dieciséis horas y cincuenta minutos del día al comienzo indicado, de lo que, como Secretario, certifico.

